|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 17 al Documento 28-S** |
|  | **16 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Africanas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.17 del orden del día | |

1.17 examinar las posibles necesidades de espectro y medidas reglamentarias, incluidas las atribuciones aeronáuticas adecuadas, para soportar los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC), de conformidad con la Resolución **423 (CMR-12)**;

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD AFCP/28A17/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 200-4 400 MÓVIL AERONÁUTICO (R) ADD 5.A117  RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MOD 5.438  5.439 5.440 ADD 5.B117 | | |

**Motivos:**

1) Los estudios muestran que la compartición en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz es posible.

2) Se proporcionará un espectro de frecuencias armonizado a escala mundial para los sistemas WAIC y el espectro de banda ancha para la implementación de los sistemas WAIC y se contribuirá a mejorar la seguridad y las eficiencias en la aviación civil.

3) Una nueva Resolución es la mejor manera de velar por que los servicios existentes estén protegidos.

4) En la nueva Resolución debería tomarse en consideración el SFS por debajo de 4 200 MHz.

NOTA – Esta propuesta se aplica únicamente a la gama de frecuencias 4 200-4 400 MHz.

ADD AFCP/28A17/2

5.A117 La utilización de la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz por estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) se reserva exclusivamente a los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) que funcionan de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales reconocidas. Dicha utilización deberá estar de conformidad con la Resolución **[AFCP-A117-WAIC]** **(CMR-15)**.

**Motivos:** Esta nota se refiere a la siguiente Resolución [AFCP-A117-WAIC] (CMR-15).

ADD AFCP/28A17/3

5.B117 La detección pasiva en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial puede autorizarse en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz a título secundario.

MOD AFCP/28A17/4

5.438 La utilización de la banda 4 200-4 400 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se reserva exclusivamente a los radioaltímetros instalados a bordo de aeronaves y a los respondedores asociados instalados en tierra.

SUP AFCP/28A17/5

RESOLUCIÓN 423 (CMR-12)

Examen de las medidas reglamentarias, incluidas atribuciones, relacionadas  
con los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas

**Motivos:** Si la CMR-15 acuerda el método propuesto, la resolución 423 (CMR-12) ya no será necesaria.

ADD AFCP/28A17/6

Proyecto de nueva Resolución [AFCP-A117-WAIC]

Utilización de las comunicaciones aviónicas inalámbricas internas   
en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las aeronaves se diseñan para que sean más seguras, rentables y fiables a la vez que inocuas para el medio ambiente;

*b)* que los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) proporcionan radiocomunicaciones entre dos o más estaciones de aeronave integradas o instaladas en una misma aeronave, que soporta la seguridad del vuelo de la aeronave;

*c)* que los sistemas WAIC no proporcionan radiocomunicaciones entre una aeronave y tierra, otra aeronave o un satélite;

*d)* que los sistemas WAIC funcionan de forma que garanticen la seguridad del vuelo de las aeronaves;

*e)* que los sistemas WAIC funcionan durante todas las fases del vuelo, incluidas las maniobras en Tierra;

*f)* que las aeronaves equipadas de sistemas WAIC operan en todo el mundo;

*g)* que los sistemas WAIC que funcionan dentro de una aeronave aprovechan la atenuación causada por el fuselaje para facilitar la compartición con otros servicios;

*h)* que la Recomendación UIT-R M.2067 proporciona las características técnicas y los objetivos de funcionamiento de los sistemas WAIC,

reconociendo

que el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional contiene normas y prácticas recomendadas (SARP) para la seguridad de la radionavegación aeronáutica y los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional,

resuelve

1 que el sistema WAIC se define como un sistema de radiocomunicaciones entre dos o más estaciones de aeronave situadas en una misma aeronave que soporta la seguridad del vuelo de la aeronave;

2 que los sistemas WAIC en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radionavegación aeronáutica que funcionan en esta banda de frecuencias ni reclamar protección contra los mismos;

3 que los sistemas WAIC que funcionan en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz deberán cumplir las normas y prácticas recomendadas publicadas en el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional;

4 que el número **43.1** no deberá aplicarse a los sistemas WAIC,

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la OACI,

invita a la OACI

a que aplique la Recomendación UIT‑R M.[WAIC CONDITIONS] al preparar las normas y prácticas recomendadas para los sistemas WAIC.

**Motivos:** Esta Resolución proporciona las disposiciones reglamentarias pertinentes para responder a este punto del orden del día.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_